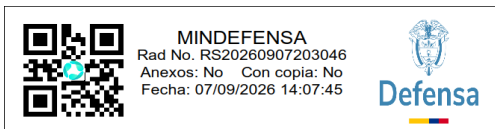




07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

Bogotá D.C.



Señor

GERARDO YEPES CARO

Secretario Comisión Séptima Cámara de Representantes

Comisión.septima@camara.gov.co

Asunto: Respuesta Proposición N° 07 de 2026

Debate de control político	"Debate de control político – Paz en los estadios"
Citantes	Representante Víctor Manuel Salcedo Guerrero
Célula Legislativa	Comisión Séptima de Cámara

Cordial saludo:

De manera atenta se procede a dar respuesta a la proposición referida en el asunto, dirigido al Director de la Policía Nacional, con fundamento en la información suministrada¹, en los siguientes términos:

A. Sobre capacidad operativa y protocolos

"1. ¿Cuántos efectivos son desplegados en promedio por partido de fútbol profesional en las principales ciudades del país? ¿Ese número es resultado de un protocolo técnico debidamente definido o de una asignación discrecional?"

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, en atención a la Sentencia C-128 del 2018 y lo establecido mediante acta del 04/04/2024 del Ministerio del Deporte, se estableció en la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol; que el Servicio de Policía es complementario, subsidiario, sujeto al análisis de riesgo y disponibilidad del evento, esto sin exceder el 20% de la seguridad general.

¹ GS-2026-005668-OFPLA Oficina de Planeación de la Policía Nacional

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

De manera complementaria, con una antelación aproximada de tres (3) días a la realización de cada encuentro deportivo, se desarrolla una reunión de coordinación interna institucional, cuyo propósito es efectuar la planeación y articulación de los servicios de policía, así como determinar y disponer las capacidades institucionales requeridas, de acuerdo con las características y condiciones particulares del evento, con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio.

- Clase A: de 400 a 600 uniformados
- *(clásico capitalino con dispositivo preliminar aproximadamente 800 a 900 unidades)*
- Clase B: 300 a 400 uniformados
- Clase C: 100 a 150 uniformados
- Clase C1: 100 uniformados.

“2. El 6 de agosto de 2025, enfrentamientos entre barras bravas de Santa Fe y Millonarios en Bogotá dejaron un muerto y varios heridos. ¿Cuántas personas fueron capturadas en ese hecho? ¿Cuántas han sido judicializadas? ¿Qué coordinación previa existió entre la Policía Nacional y los organizadores del evento?”

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, respecto a capturas y judicialización, la Estación de Policía Barrios Unidos señaló que, una vez verificados los registros y bases de información disponibles, no se evidencia la realización de capturas materializadas por parte de esa unidad policial con ocasión directa de los hechos ocurridos el día 06 de agosto de 2025, en inmediaciones del estadio Nemesio Camacho el Campín o el Movistar Arena.

Frente a la coordinación previa, se refirió por parte de la oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Policía MEBOG que los encuentros de fútbol profesional que se desarrollan en el Distrito Capital son objeto de análisis y coordinación en el marco de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, instancia en la cual participan las diferentes entidades y actores competentes en materia de seguridad, convivencia y organización de los encuentros deportivos.

Por otra parte, de conformidad con la reglamentación vigente, las Comisiones Locales deben sesionar ordinariamente una vez por semana y, en desarrollo de sus funciones, adoptar y coordinar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, comodidad y convivencia alrededor de los partidos de fútbol profesional. En este sentido, para establecer con precisión qué medidas de

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

coordinación fueron adoptadas previamente al encuentro del 6 de agosto de 2025, así como los compromisos adquiridos por cada una de las entidades, se considera necesario acudir al acta correspondiente de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá, documento en el cual deben reposar las decisiones, recomendaciones y compromisos establecidos para dicho encuentro.

Por lo anterior, en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en su calidad de instancia que ejerce la coordinación y secretaría técnica correspondiente en el Distrito Capital, es donde reposa el acta y demás documentos relacionados con la sesión previa al mencionado encuentro; de acuerdo con lo consignado en dicho documento, se tendrá la información objetiva y verificable sobre las acciones de coordinación adelantadas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto 1717 de 2010² y actualmente incorporado en el Decreto 1066 de 2015³, cuya implementación corresponde a las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. En tal sentido, para efectos de la respuesta institucional, se adjunta el protocolo correspondiente a la vigencia 2026-II, como instrumento de referencia para la coordinación y adopción de medidas de seguridad y convivencia en los encuentros de fútbol profesional. En caso de requerirse los protocolos o documentos correspondientes a vigencias anteriores, estos deberán ser solicitados a la autoridad distrital competente⁴.

***“3. ¿Dispone la Policía Nacional de un registro actualizado de personas con prohibición vigente de ingreso a escenarios deportivos, conforme a lo establecido en las leyes 1445 y 1453 de 2011
¿Cómo se verifica operativamente ese registro en los accesos a los estadios?”***

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, respecto de la verificación operativa en los accesos a los estadios, se precisa que la Policía Nacional no realiza consultas a una base de datos institucional propia derivada de las Leyes 1445 y 1453 de 2011, toda vez que la normativa vigente atribuyó la implementación y administración de dicho registro a

² “por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”

⁴ Fuente de información: Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG mediante comunicación oficial GS-2026-533992-COMAN-ASIUR del 30/08/2026.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte. Por lo anterior, cualquier mecanismo de validación o verificación de personas sancionadas con prohibición de ingreso a escenarios deportivos deberá efectuarse a través de los instrumentos, sistemas de información o procedimientos que implementen las entidades legalmente responsables de su administración⁵.

Por otra parte, estas leyes establecen entre otras medidas, la prohibición de acudir a escenarios deportivos como consecuencia de determinadas conductas relacionadas con hechos de violencia, alteraciones de la convivencia y demás comportamientos previstos en la legislación. A su vez, el Decreto Nacional 079 de 2012, que reglamenta el procedimiento y la graduación de las sanciones previstas en las citadas leyes, establece que las autoridades de policía de los entes territoriales, a través del inspector de policía (hoy Inspector de Convivencia y Paz) en primera instancia y del alcalde o su delegado en segunda instancia, son las autoridades competentes para adelantar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

De igual manera, dicha reglamentación establece que, una vez quede en firme la medida de prohibición de acudir a escenarios deportivos, la autoridad competente debe remitir copia de la decisión a la Policía Nacional y al Ministerio del Deporte, último al cual corresponde implementar o administrar la base de datos de las personas a quienes se hayan impuesto dichas medidas.

En consecuencia, no es la Policía Nacional la entidad responsable de administrar el registro nacional de personas con prohibición de ingreso a escenarios deportivos.

No obstante, desde el ámbito operativo, la Policía Nacional desarrolla actividades de prevención, control y acompañamiento a los encuentros de fútbol profesional, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales. Asimismo, en el Distrito Capital, las unidades policiales que desarrollan actividades de prevención y acercamiento con las barras y aficionados realizan seguimiento a las situaciones que puedan afectar la seguridad y convivencia en los encuentros deportivos.

⁵ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP mediante mensaje de datos Nro. 1229 del 30/08/2026.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

Ahora bien, respecto de la verificación en los accesos a los escenarios deportivos, debe tenerse en cuenta que el Decreto 1622 de 2022⁶ estableció mecanismos para la venta de boletería y el ingreso de aficionados al fútbol profesional, incluyendo la asociación de la boleta al documento de identidad y la validación previa a su adquisición. La norma establece igualmente que el espectador debe presentar su documento de identidad para que el organizador pueda realizar el proceso de validación correspondiente.

Por consiguiente, la responsabilidad relacionada con la implementación del sistema de validación y el proceso tecnológico de ingreso no recae exclusivamente en la Policía Nacional, sino que involucra al Ministerio del Deporte, comercializadores de boletería, organizadores de los eventos y demás actores definidos en la reglamentación vigente⁷.

B. Sobre inteligencia y criminalidad organizada

“4. Dado que la mayoría de los hechos violentos vinculados al fútbol ocurren fuera de los estadios – en sus alrededores, en barrios de reunión de hinchadas o en vías de acceso – ¿cuenta la Policía con unidades de inteligencia especializadas en barras bravas? ¿Cuántas investigaciones penales activas existen por delitos cometidos en ese contexto?”

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, en cuanto a unidades de inteligencia especializadas en barras bravas, es importante señalar que, la Seccional de Inteligencia Policial realiza sus actividades en el marco de los fenómenos, problemáticas o amenazas enmarcadas en el artículo 4º de la Ley 1621 de 2013, el Plan Nacional de Inteligencia y los requerimientos de interés prioritario del Gobierno Nacional.

Artículo 4. Límites y Fines de la Función de Inteligencia y Contrainteligencia. La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, la función de inteligencia estará

⁶ “Por medio del cual se adiciona la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, en lo relacionado con la regulación del ingreso a los eventos de fútbol profesional como medida para garantizar la seguridad y convivencia en los estadios”.

⁷ Fuente de información: Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG mediante comunicación oficial GS-2026-533992-COMAN-ASJUR del 30/08/2026.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso⁸.

Respecto, de las investigaciones penales activas, es la Fiscalía General de la Nación, la entidad que determina el acceso, divulgación y manejo de esta conforme a las disposiciones legales aplicables y a las reservas propias de la acción penal, por lo tanto, se dio traslado por competencia a esta entidad mediante Mensaje de datos Nro. 882 / OFPLA del 03/09/2026.

“5. Investigaciones periodísticas han documentado que líderes de barras organizadas ha utilizado la violencia como mecanismo de presión y extorsión contra clubes de fútbol. ¿Tiene la Policía Nacional investigaciones abiertas por estas conductas? ¿Cuántas han derivado en imputaciones o condenas?”

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, Una vez consultado el Sistema de Información Policial de Secuestro y Extorsión (SIPSE), no se evidencian investigaciones, noticias criminales ni actuaciones adelantadas por esta especialidad relacionadas con presuntas conductas de violencia o extorsión ejercidas por líderes de barras organizadas contra clubes de fútbol.

Frente a las investigaciones penales activas por delitos cometidos en ese contexto, la competencia constitucional y legal para dirigir, coordinar y suministrar información sobre el desarrollo, estado, resultados, alcance o actuaciones adelantadas dentro de los procesos de investigación penal corresponde de manera exclusiva a la Fiscalía General de la Nación, en su calidad de titular de la acción penal y órgano encargado de la investigación de los hechos que revistan las características de delito, por lo tanto se dio traslado por competencia a esta entidad mediante Mensaje de datos Nro. 882 / OFPLA del 03/09/2026.⁹

C. Sobre coordinación interinstitucional

⁸ Fuente de información: Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG mediante comunicación oficial GS-2026-533992-COMAN-ASJUR del 30/08/2026.

⁹ Fuente de información: Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG mediante comunicación oficial GS-2026-533992-COMAN-ASJUR del 30/08/2026.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

“6. El Decreto 079 de 2012 establece el procedimiento sancionatorio para asistentes a eventos deportivos. ¿Cuántas sanciones ha impuesto la Policía bajo este decreto en los últimos tres años? ¿Existe articulación efectiva entre la Policía, el Ministerio del Deporte y los organizadores para la ejecución de esas sanciones?”

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, el Decreto 79 de 2012, expedido para reglamentar las Leyes 1445 y 1453 de 2011, estableció en su artículo 4, numeral 6, parágrafo 4, que la implementación y administración de la base de datos de las personas sancionadas corresponde al entonces Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre - Coldeportes, entidad cuyas funciones fueron posteriormente asumidas por el Ministerio del Deporte. Por consiguiente, la competencia para la administración, actualización, manejo y control de dicha información no fue atribuida a la Policía Nacional.

“¿Cuántas sanciones ha impuesto la policía bajo este decreto en los últimos tres años?”

La Policía Nacional desconoce sobre la puesta en funcionamiento, operación o administración efectiva del sistema de información o base de datos prevista en la citada disposición reglamentaria, razón por la cual no cuenta con acceso, interoperabilidad o consulta de un registro oficial que permita verificar en tiempo real la existencia de sanciones de prohibición de ingreso a escenarios deportivos impuestas con fundamento en las Leyes 1445 y 1453 de 2011.

En consecuencia, no existe dentro de la Policía Nacional una herramienta tecnológica o base de datos propia destinada a ejercer control sobre las personas sancionadas bajo dicho régimen normativo.

Así mismo, resulta pertinente señalar que las sanciones contempladas en las Leyes 1445 y 1453 de 2011 y desarrolladas por el Decreto 79 de 2012 no son impuestas por la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 2 de citada norma, la competencia para adelantar el procedimiento y decidir en primera instancia corresponde a las autoridades de policía de los entes territoriales, a través del Inspector de Policía (hoy Inspectores de Convivencia y Paz), y en segunda instancia al alcalde o su delegado.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

“¿Existe articulación efectiva entre la Policía, El ministerio de deporte y los organizadores para la ejecución de esas sanciones?”

La actuación de la Policía Nacional frente a este tipo de medidas se circunscribe al apoyo de las autoridades administrativas competentes y a las actividades de prevención, vigilancia y control que le asigna la ley, sin que ello implique la administración de registros de infractores o la imposición de las sanciones previstas en el régimen especial de seguridad y convivencia en los espectáculos de fútbol profesional.

En consecuencia, bajo el Decreto 079 de 2012, la imposición de las sanciones contempladas en dicho régimen corresponde particularmente a los inspectores de convivencia y paz, quienes deben adelantar el procedimiento respectivo, valorar los elementos probatorios y determinar, con observancia del debido proceso, si hay lugar o no a la imposición de la sanción¹⁰.

“7. ¿Existe un protocolo conjunto entre la Policía Nacional, los clubes, la Dimayor y el Ministerio del Deporte para los denominados “partidos de alto riesgo”? ¿Quién define esa calificación y bajo qué criterios técnicos objetivos?”

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto 1717 de 2010, establece mecanismos de coordinación entre las autoridades y los organizadores del espectáculo deportivo, la valoración se realiza mediante análisis de seguridad efectuados por las autoridades competentes, especialmente a través de las Comisiones Locales de Seguridad bajo los siguientes criterios:

- Historial de violencia entre barras.
- Antecedentes de riñas o disturbios en encuentros anteriores.
- Rivalidad deportiva de los equipos.
- Asistencia esperada de público.
- Presencia de barras visitantes.

¹⁰ Fuente de información: Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG mediante comunicación oficial GS-2026-533992-COMAN-ASJUR del 30/08/2026.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

- Capacidad y condiciones del estadio.
- Coincidencia con otras actividades masivas en la ciudad¹¹

Al respecto, resulta necesario precisar que el esquema institucional para la seguridad, comodidad y convivencia en los espectáculos de fútbol profesional no se estructura exclusivamente como un protocolo suscrito entre la Policía Nacional, los clubes, la DIMAYOR y el Ministerio del Deporte, sino a partir de un marco normativo de carácter nacional y territorial que establece responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades y actores vinculados con la realización de estos eventos. En este sentido, el ordenamiento jurídico contempla el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto 1717 de 2010 e incorporado posteriormente al Decreto 1066 de 2015. Dicho protocolo debe ser implementado por las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las cuales son presididas por los respectivos alcaldes.

Estas comisiones constituyen precisamente el principal mecanismo institucional de articulación territorial para la planeación y ejecución de las medidas de seguridad, comodidad y convivencia asociadas a los partidos de fútbol profesional. De acuerdo con la Ley 1270 de 2009¹², en su integración participan, entre otros, el alcalde o su delegado, el secretario de deportes, el comandante de Policía o su delegado, representantes de la liga regional y los presidentes de los clubes profesionales de la localidad, pudiendo participar igualmente otros actores como administradores de escenarios deportivos y organismos de socorro, de acuerdo con las necesidades del evento.

La categorización de los partidos de fútbol conforme a su nivel de riesgo encuentra fundamento, en el ámbito nacional, en el Decreto Nacional 1717 de 2010, mediante el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, cuyo Anexo Técnico establece, en el numeral 2.5, la clasificación de los encuentros en Clase A – alto riesgo, Clase B – mediano riesgo y Clase C – bajo riesgo.

¹¹ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP mediante mensaje de datos Nro. 1229 del 30/08/2026.

¹² “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

Para el caso particular del Distrito Capital, dicha categorización se encuentra desarrollada actualmente en el Decreto Distrital 607 de 2025, incorporado en el Decreto Distrital 642 de 2025, cuyo artículo 33 establece las categorías de partido Clase A, Clase B y Clase C (C1 y C2), según el nivel de riesgo asociado al encuentro. La misma disposición establece que, para determinar la categorización de un partido, deben considerarse, entre otros, los siguientes factores: el rendimiento deportivo de los equipos en contienda, la etapa en que se desarrolla el torneo, el aforo esperado, la fecha y hora de programación, la rivalidad entre los equipos y la estructura del escenario deportivo, además de los criterios que establezca la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá.

En consecuencia, la clasificación de un encuentro como de alto, mediano o bajo riesgo no corresponde a una apreciación discrecional o aislada de la Policía Nacional, sino que se encuentra soportada en un marco normativo y en criterios previamente establecidos, cuya valoración se desarrolla en el marco de las instancias institucionales competentes para la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol.

La Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, participa en dicho proceso mediante el suministro y análisis de información relevante para la seguridad y convivencia y, una vez establecidas las condiciones y características del encuentro, utiliza dicha información como insumo para la planeación, organización y despliegue del servicio de policía requerido para garantizar la seguridad antes, durante y después del evento deportivo¹³.

V. PREGUNTAS TRANSVERSALES A AMBAS ENTIDADES

“1. Estudios documentan 166 muertes por acciones violentas asociadas al futbol entre 2008 y 2021. ¿Cuántas muertes se han registrado desde 2022 a la fecha? ¿Existe un sistema de información unificado entre el Ministerio del Deporte, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para el seguimiento sistemático de estos casos?”

¹³ Fuente de información: Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG mediante comunicación oficial GS-2026-533992-COMAN-ASJUR del 30/08/2026.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

07 de septiembre de 2026

NO. RS20260907203046

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, una vez consultado al interior de esta Institución, no se cuenta con información frente al requerimiento citado¹⁴.

“2. ¿Qué gestiones han adelantado el Ministerio de Deporte y la Policía Nacional ante el Congreso de la República para impulsar reformas normativas que fortalezcan el marco legal vigente, dadas las evidentes limitaciones de las Leyes 1270 y 1356 de 2009 para contener el esclarecimiento de la violencia en los escenarios deportivos?”

La Policía Nacional ha sido participe en la Comisión Técnica Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, donde se han adelantado acciones para la actualización del Decreto 1717 de 2010 por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol liderado por los Ministerios del Interior y del Deporte¹⁵.

Cordialmente,



PAULA CAÑAS

Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: SV. Katherin Rodriguez
Grupo Asuntos Legislativos

Revisó: MY. Ediber Pabón Forero
Grupo Asuntos Legislativos

¹⁴ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP mediante mensaje de datos Nro. 1229 del 30/08/2026.

¹⁵ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía – JESEP mediante mensaje de datos Nro. 1229 del 30/08/2026.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111